

## CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 269 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Entre los suscritos a saber **CLARA ISABEL VEGA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.169.708, en calidad de Secretaria General, debidamente facultada por la Resolución 048 del 06 de Agosto de 2020, quien obra en nombre y representación de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, Sociedad Pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones autorizada su creación mediante el Decreto 4310 del 25 de noviembre de 2005, según consta en la Escritura Pública No. 2428 del 25 de noviembre de 2005 otorgada en la Notaría Cincuenta del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 2005 bajo el No. 01029446 del Libro IX, identificada con NIT 900.062.917-9, reformada en varias oportunidades tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien para efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD**; y por otra, **MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN PARDO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.221.478 de Bogotá, quien en su calidad de Decana de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Colombia - sede Bogotá, nombrada mediante resolución No. 53 de 2020 y posesionado con acta No. 122 de 2020, delegada según artículo 4 de la resolución 1551 de 2014, quien obra como delegado contractual de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FACULTAD DE INGENIERÍA (SEDE BOGOTÁ)**, Institución Pública de Educación Superior, adscrita al Ministerio de Educación, identificada con NIT No. 899.999.063-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente convenio, teniendo en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

1. Que de conformidad con los numerales 8 y 10 del artículo 3 del Acuerdo No. 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario Estatuto General de LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA son fines de la Universidad estudiar y analizar los problemas nacionales y proponer, con independencia, formulaciones y soluciones pertinentes; hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a todos los sectores sociales que confirman la nación colombiana, contribuir mediante la cooperación con otras universidades e instituciones a la promoción y fomento del acceso a la educación de calidad.
2. Que Servicios Postales Nacionales S.A, es una sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada como sociedad anónima, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresarial mercantil.
3. Que la organización, funcionamiento y en general el régimen jurídico de sus actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley 489 de 1998, las normas de derecho privado, en especial las propias de las sociedades previstas en el Código de Comercio y su legislación complementaria. Para efectos presupuestales el régimen aplicable es el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
4. Que Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 es el operador postal oficial prestador de servicios de correo, giros postales nacionales e internacionales de Colombia y a la cual le ha sido asignada la responsabilidad de garantizar un servicio postal universal de calidad, competitivo y de alcance universal, razón por la cual ofrece un amplio portafolio de productos y servicios de correo y mensajería expresa mediante la red de mayor cobertura a nivel nacional.

## CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 269 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

5. Que las partes en ejercicio de su actividad misional, administrativa y comercial en el caso de Servicios Postales Nacionales S.A., han identificado oportunidades para aunar esfuerzos en la gestión de actividades comunes que propendan por el fortalecimiento de la acción administrativa en beneficio común de las partes, tales como proyectos tecnológicos, industriales, administrativos, operativos, entre otros.
6. Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 (que modifica el artículo 2° de la ley 1150 de 2007), los contratos interadministrativos están contemplados para la aplicación de la modalidad de contratación directa, siempre que se cumpla la exigencia de «que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos»
7. Que de acuerdo con las disposiciones del Decreto Extraordinario 1210 de 1993, por el cual se reestructura el régimen orgánico especial de la Universidad Nacional de Colombia, en particular el artículo 2° que consagra los fines de la Universidad, la actividad de extensión constituye un fin misional de la Universidad, entendida ésta como la modalidad mediante la cual se hacen partícipes a los sectores sociales que conforman la nación colombiana de la actividad académica e investigativa de la Universidad.
8. Que el Acuerdo 036 de 2009, expedido por el Consejo Superior Universitario, que reglamenta internamente las actividades de extensión, define la extensión en los siguientes términos: «La Extensión es una función misional y sustantiva de la Universidad, a través de la cual se establece una interacción privilegiada y recíproca entre el conocimiento sistemático de la academia y los saberes y necesidades de la sociedad, y de las organizaciones e instituciones que hacen parte de ella. Esta relación entre la Universidad y su entorno se debe reflejar en la ampliación del espacio de deliberación democrática y en el bienestar de las comunidades. Con la Extensión se cualifican la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura» (art. 1°).
9. Que de lo anterior se extrae que es posible realizar la suscripción de este convenio interadministrativo entre las partes, empleando para tal propósito la autorización contenida en la legislación citada (ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011) en relación con la modalidad de contratación directa pues, como se expuso, las obligaciones que se llegaren a derivar del acuerdo que firmen las partes tendrían relación directa con el objeto de la entidad ejecutora -en este caso la Universidad- dado que constituyen actividades de extensión que se enmarcan dentro de los fines misionales de nuestra institución.
10. Que observada la experiencia y trayectoria de la Universidad Nacional de Colombia en las materias relacionadas con el objeto y obligaciones propias de la contratación a efectuar, se observa que, en desarrollo de actividades de extensión, el grupo de investigación Sociedad, Economía y Productividad - SEPRO ha desarrollado y definido modelos de operación para diferentes entidades tales como la Secretaría Distrital de Ambiente, el Ministerio de Salud y Protección Social, entre otras cuyo objeto de contratación está directamente relacionado con las necesidades de la entidad contratante. Que, además, el grupo SEPRO cuenta con más de 15 años de experiencia mostrando resultados en proyectos de investigación y de extensión a nivel nacional con entidades como Ecopetrol, COTECMAR, Banco Interamericano de Desarrollo – BID, Ministerio de Salud, Ministerio de Transporte y Colciencias, proyectos de extensión en proyectos de tecnología, organizaciones, administrativos y operativos.

## CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 269 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES QUE PROPENDAN POR EL APOYO, EL MEJORAMIENTO Y ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS ASOCIADOS AL OBJETO SOCIAL DE CADA UNA DE LAS PARTES Y AL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE 4-72 Y/O ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO.** Para cumplir con el objeto del convenio, EL CONTRATISTA adelantará las siguientes actividades:

1. Caracterizar (encontrar) el estado actual de las necesidades informadas y reportadas para revisión por parte de los convinientes.
2. Plantear y proyectar metodologías para la creación y diseño de modelos operativos, administrativos, estratégicos y de gestión, asociados a los proyectos que se pretendan desarrollar entre las partes.
3. Adelantar las gestiones administrativas necesarias para la consolidación de los proyectos con cronogramas y presupuestos que permitan la ejecución efectiva de los mismos.
4. Acompañar las iniciativas de los proyectos que se decidan ejecutar, entre las partes o con terceros de acuerdo con las sugerencias y conclusiones de las revisiones y planteamientos realizados para la ejecución y estructuración de proyectos.

**CLÁUSULA TERCERA: DESARROLLO DEL CONVENIO.** Para el desarrollo del presente Convenio las partes suscribirán convenios específicos que, entre otros, definirán claramente las actividades que se desarrollarán para cada proyecto específicamente, sus características, las condiciones de participación de cada una de las partes signatarias, objetivos, tareas, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

**CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES.** Para alcanzar el objeto del Convenio, tanto SERVICIOS POSTALES NACIONALES como la UNIVERSIDAD, se comprometen, en la medida de lo posible, a:

1. Definir y programar las actividades que se desarrollarán en el marco del presente convenio relacionadas con el objeto de este.
2. Suscribir con posterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, los convenios específicos en donde se fijarán las condiciones particulares de desarrollo y materialización de

## CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 269 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y extensión, que las partes determinen llevar a cabo.

3. Propender por el logro de los objetivos de cada uno de los proyectos que se llevarán a cabo a través de la suscripción de los convenios específicos.
4. Aportar a la ejecución de los proyectos los recursos humanos, financieros y físicos (infraestructura, materiales y equipos) necesarios, de acuerdo a lo pactado en los convenios específicos que se suscribirán.
5. Facilitar la información que se considere necesaria y pertinente para el desarrollo de los convenios específicos.
6. Cumplir con las obligaciones dentro de los plazos previstos en los planes operativos de cada uno de los convenios específicos que se suscriban.
7. Establecer el esquema organizacional de cada uno de los convenios específicos que se suscriban y designar los delegados de las instancias que se determinen.

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR.** El presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes, en la medida que solamente establece compromisos e intenciones generales que se concretarán en los convenios específicos que se suscriban.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo de duración del presente convenio será de dos (02) años contados a partir de la firma de la última parte y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes por mutuo acuerdo así lo manifiestan por escrito, un (1) mes antes de su vencimiento. La prórroga del convenio se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las partes.

**CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIÓN:** El presente convenio podrá ser modificado por las partes de mutuo consentimiento, formalizado mediante documento suscrito por éstas en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO:

1. Ambas instituciones designarán una (1) persona para coordinar las actividades o programas específicos que surjan del presente convenio.
2. Por la UNIVERSIDAD será el Ingeniero Juan Carlos Torres Pardo, Director del Departamento de Ingeniería de Sistemas e Industrial de la Facultad de Ingeniería, o la Dependencia que corresponda según los acuerdos específicos que se generen.
3. Por parte de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. se designará a la Oficina Asesora de Transformación Digital e Innovación o quien sea designado por el Ordenador del Gasto.
4. Los coordinadores serán encargados de la relación de actividades estipuladas en el presente convenio e inherentes a su normal cumplimiento. Velarán por las condiciones para el desarrollo de las mismas y por la consecución de fuentes de financiación nacionales o internacionales apropiadas para el soporte de este convenio. Así mismo, presentarán ante las instancias correspondientes de las dos instituciones, los planes de acción e informes que éstas requieran. Los coordinadores, además velarán porque se esclarezcan situaciones complicadas que

## **CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 269 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

generen diferencias que puedan surgir durante la ejecución de las actividades del convenio o de los específicos que se suscriban. En virtud de lo anterior, LAS PARTES se obligan a coadyuvar en la defensa de ellas entre sí, por cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes, en conformidad con las normas aplicables al convenio.

**CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN.** Antes de su vencimiento, el presente convenio podrá ser terminado por: 8.1 Por mutuo acuerdo entre las partes expresado en documento escrito firmado por funcionario competente. 8.2 Por cumplimiento anticipado del objeto. 8.3. Por el incumplimiento de las obligaciones que imposibiliten la continuidad del convenio. 8.4 Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y justificado, que impida ejecutar el objeto del presente convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normatividad vigente, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por cada una de las partes con terceros para la celebración de negocios, pre-acuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que la parte se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

**CLÁUSULA DECIMA: NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente convenio no genera relación laboral entre LAS PARTES, por lo que el personal que destinen para la ejecución y desarrollo del mismo, conservarán su vínculo y relación laboral o contractual con la Entidad de la cual dependan o presten sus servicios. Cada una de las partes conserva su autonomía e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes.

**Parágrafo:** Este convenio involucra solamente la intención de LAS PARTES de trabajar en forma asociada y no implica, crea o da como resultado ninguna forma de organización empresarial conjunta o fusión. Ninguna de LAS PARTES podrá actuar en representación o agente de la otra en negociaciones unilaterales con terceras personas naturales o jurídicas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES Y RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** Las PARTES son entidades independientes en la ejecución de cada una de las actividades que se programen.

No existe ni existirá régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa y por escrito de la otra parte.

## CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 269 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las demás previstas en la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES: 4-72	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Nombre: Clara Isabel Vega Cargo: Secretaria General Dirección: Diagonal 25G # 95 a – 55 Bogotá D.C. Teléfono: (601) 472 2000 – nacional 018000 111 210 Correo electrónico: notificaciones <a href="mailto:clara.vega@4-72.com.co">clara.vega@4-72.com.co</a>	Nombre: Maria Alejandra Guzmán Pardo Cargo: Decana – Facultad de Ciencias Universidad Nacional de Colombia (sede Bogotá) Dirección: carrera 30 No. 45-03, edificio 401. Ciudad universitaria, Bogotá D.C. Teléfono: 3165000, ext. 15640 Correo electrónico: <a href="mailto:decanatur_fcbo@unal.edu.co">decanatur_fcbo@unal.edu.co</a>

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la firma de las partes y su correspondiente acta de inicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La actividad derivada el convenio a suscribir se realizará en Bogotá D.C.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN.** El presente convenio no requiere liquidación. Sin embargo, las partes dejarán como cierre del mismo el informe de los convenios específicos que se

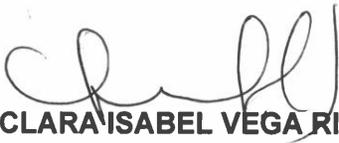
**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO N° 269 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS  
POSTALES NACIONALES S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

hayan generado y su estado de ejecución a la terminación del plazo del mismo

En constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de noviembre de 2021.

**EL CONTRATANTE,**

**EL CONTRATISTA**



**CLARA ISABEL VEGA RIVERA**  
Secretaria General  
Servicios Postales Nacionales S.A.



**MARIA ALEJANDRA GUZMÁN PARDO**  
Representante – delegada contractual  
Universidad Nacional de Colombia

VoBo. Paola Devia Diaz / Directora Nacional de Contratación   
Proyectó: Miguel Eduardo Pardo Uribe / Líder Nivel 2 / DNCC.